

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepta.gob.sv

Res_UAIP_90/2017

San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por los señore

de fecha veintidós de agosto del corriente año y siendo asignada con número de referencia **SoI_UAIP_84/2017**, fue solicitado lo siguiente:

1. Información precisa del vuelo privado del día 8 del presente mes, procedente de la República Bolivariana de Venezuela, sobre la ruta de vuelo, hora, personas que han entrado y salido de ese vuelo, funcionarios del Gobierno o partido FMLN que han ingresado o salido en ese vuelo, así como mercadería o bultos que se han movilizado.

Al respecto del primer numeral, se segrega en ítems:

1.- Información precisa del vuelo privado del día 8 del presente mes, procedente de la República Bolivariana de Venezuela, sobre la ruta de vuelo y hora.

Al respecto, como Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se debe hacer un análisis jurídico de las atribuciones y obligaciones que por ley esta Comisión tiene, en ese sentido y sobre la primera parte del requerimiento 1, se hacen las aclaraciones siguientes:

Que el Estado salvadoreño es suscriptor del Convenio de Chicago, y esta Comisión debe respetarlo y hacerlo cumplir, obligaciones consignadas en los artículos 3, 5, 10, 13, 23, 24, 68, 80; artículos desarrollados en el Anexo 11 de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional, por sus siglas en inglés) y adaptadas a la norma jurídica salvadoreña en el RAC ATS o Regulación de los Servicios del Transporte Aéreo, que establece:

RAC-ATS.240 Autorizaciones del control de tránsito aéreo y su colación

(Ver CA-ATS.240)

Los permisos del control de tránsito aéreo tendrán como única finalidad cumplir con los requisitos de suministrar servicio de control de tránsito aéreo.

Dichos permisos de ruta de vuelo, se encuentran establecidos en:

APÉNDICE 3, PRINCIPIOS QUE REGULAN LA IDENTIFICACIÓN DE RUTAS NORMALIZADAS DE SALIDA Y LLEGADA Y LOS PROCEDIMIENTOS CONEXOS DEL RAC ATS, establece como manejar las rutas en la aerovía o aeroruta pre establecida por el operador, que para el caso de CEPA es la Autoridad de Aviación Civil.

Cabe mencionar, para efectos de aclaración sobre las funciones que por ley se le han conferido a esta Comisión, según el artículo 46 de la Ley AAC, establece: *que el control y dirección de los*

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

servicios de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde a CEPA, así mismo, desde la aprobación de la Ley para la Construcción, Administración y Operación del Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES MOARG, en adelante), se estableció en los artículos 5, 6 y 7 del mismo cuerpo normativo:

Art. 5.- Una vez concluida la construcción del Aeropuerto, la CEPA se encargará de la dirección, administración, mantenimiento y ampliación de todas las instalaciones aeroportuarias. En lo referente al sistema administrativo del Aeropuerto, la CEPA tendrá todas las facultades que le concede su Ley Orgánica.

Art. 6.- La CEPA dirigirá, de conformidad a los reglamentos respectivos, las operaciones de las naves que utilicen el Aeropuerto.

Sin embargo, dicha administración implica la apertura de espacios físicos dentro del recinto aeroportuario para que otras instituciones que forman parte de las operaciones que ahí se deben realizar, a fin de cumplir y hacer cumplir el rol de un aeropuerto¹, esto se encuentra estipulado en el artículo 7 de la ley en comento:

Art. 7.- En el ejercicio de sus atribuciones, la CEPA dispondrá lo necesario para que las autoridades de Aeronáutica Civil, migratorias, sanitarias y fiscales puedan desempeñar todas las funciones que les confieren las leyes.

Así mismo, el artículo 49 de la Ley Orgánica de AAC, establece:

Art. 49.- Aeropuerto Internacional es todo aeródromo o helipuerto designado por la Autoridad Aeronáutica, como punto de entrada y salida de aeronaves destinadas al tráfico aéreo internacional, en el cual se proporcionan todos los servicios necesarios para su operación.

Estas breves reseñas previas a entrar al fondo de lo solicitado, son necesarias, ya que la operación aeronáutica es un engranaje de varias instituciones que juegan diferentes roles para hacer cumplir las leyes que las rigen en El Salvador, así como tratados y convenios internacionales que le establecen al operador y al ente rector en esta materia, diferentes competencias, funciones y responsabilidad, que coordinadas entre sí permiten llevar la operación aeroportuaria a cabalidad.

¹ Reglamento del Aeropuerto Internacional El Salvador, artículo 1 letra b) "Aeropuerto" o *Aeropuerto Internacional El Salvador*: Es el lugar designado en El Salvador, como de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, en donde se llevan a cabo los trámites de aduana, migración, sanidad pública, reglamentación, veterinaria, fitosanitaria y procedimientos similares; comprendiendo un área definitiva de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados y destinados total o parcialmente a la llegada, partida, operación y movimiento de aeronaves en superficie. El término comprende la Zona Aeronáutica y la Zona Pública.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Por tanto, sobre el fondo de lo solicitado: ***“Información precisa del vuelo privado del día 8 del presente mes, procedente de la República Bolivariana de Venezuela, sobre la ruta de vuelo y hora”***, habiendo hecho las consideraciones previas, se hace de su conocimiento:

Que basados en el artículo 4 del Reglamento del AIES MOARG, y según lo establecido en la Ley Orgánica de la AAC en los artículos 3 inciso 14 en relación al art. 14 numeral 10 de la referida ley en relación al artículo 2 que establece la definición de **RUTA ATS** del Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de la AAC; artículos 6, 7 numerales 2, 3, 7; artículo 44, de la Ley Orgánica AAC, la información precisa del vuelo privado del día 8 del presente mes se encuentra en poder de la AAC quien genera permisos, rutas y demás procesos para que los vuelos comerciales o privados puedan aterrizar en el AIES MOARG (y en cualquier aeropuerto internacional del país), por tanto, dicha parte de la solicitud de información ha sido remitida al Oficial de Información de la AAC, como se hizo del conocimiento de los solicitantes en el momento procedimental oportuno.

2.- Personas que han entrado y salido de ese vuelo, funcionarios del Gobierno o partido FMLN que han ingresado o salido en ese vuelo, esto relacionado con el numeral 3 de la misma solicitud donde se requiere: Pasajeros que han entrado o salido en esos vuelos privados hacia o desde la República Bolivariana de Venezuela en 2017.

Sobre los trámites migratorios: como se los hice saber al momento de presentar la solicitud, con base al artículo 50 literal C, de la LAIP, es mi obligación orientarles, esta parte de la información fue remitida a la Dirección General de Migración y Extranjería, ya que por ley es esta institución a quien le corresponden los controles y registros migratorios de las personas que entran y salen del país; esto con base a la Ley de Migración de El Salvador.

Concepto de Control Migratorio

Artículo 1.- El control migratorio comprende: la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.

Lugares Autorizados

Artículo 3.- Son lugares autorizados para el tránsito migratorio, los siguientes:

c)- Los puertos marítimos y aéreos habilitados.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Por lo tanto, el registro y la entrega de los trámites migratorios que hagan las personas nacionales o extranjeras no es competencia de esta Autónoma.

3.- Mercadería o bultos que se han movilizado, esto relacionado con el numeral 4 de la referida solicitud en el cual se requiere: Tipo y características de mercadería u otros bultos que han sido movilizados en vuelos privados desde o hacia la República Bolivariana de Venezuela.

Sobre los trámites aduanales: como se lo hice saber al recibir la solicitud en comento, con base al artículo 50 literal C, de la LAIP, es mi obligación orientarles, esta parte de la información fue remitida a la Dirección General de Aduanas, la cual depende del Ministerio de Hacienda; esto en cumplimiento a la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, en sus artículos:

Art. 2. Para los propósitos de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se indican tienen los siguientes significados:

- a) Autoridad Aduanera: Funcionario de la Dirección General de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.*

Art. 3. La Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, adscrita al Ministerio de Hacienda, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Art. 16. En cada Administración de Aduanas, habrá un Administrador de Aduanas, quien será su máxima autoridad y dependerá jerárquicamente del Director General o del funcionario que éste designe. Las principales atribuciones y facultades del Administrador de Aduanas serán:

- a) Autorizar la práctica de las verificaciones inmediatas de las declaraciones presentadas al momento de la importación o exportación de mercancías, designando para tales efectos uno o varios Contadores Vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros;*
- b) Ordenar la revisión física de las mercancías, aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero, o se tuviere sospecha fundada del cometimiento de hechos ilícitos;*

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

d) Conducir las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes;

e) Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes; y

h) Cualquier otra que las leyes le designen.

Por lo que los Administradores de Aduana tendrán la competencia para conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo, independientemente del resultado de selectividad y siempre que la Dirección General de Aduanas, dentro de sus facultades legales, no haya iniciado un proceso de fiscalización. Si resultaren delitos de contrabando, se deberá iniciar el procedimiento que establece la legislación sancionadora.

4.- Sobre el numeral 2 de la referida solicitud y con base al artículo 47 del reglamento del AIES MOARG:

Se remiten las estadísticas que tiene registradas el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Número de vuelos comerciales o privados con origen o destino a la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2017.

Según la información remitida por la gerencia del AIES MOARG, se han recibido un total de 9 vuelos provenientes de la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2017.

5.- Sobre el numeral 3 de la referida solicitud y con base al artículo 47 del reglamento del AIES MOARG:

Se remiten las estadísticas que tiene registradas el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Número de pasajeros que han entrado o salido con origen o destino a la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2017.

Según la información remitida por la Gerencia del AIES MOARG, el número de pasajeros que han entrado provenientes de la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2017, son 29.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Según la información remitida por la Gerencia del AIES MOARG, el número de pasajeros que han salido provenientes de la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2017, son 22.

Dándole cumplimiento de esta manera al principio de máxima publicidad y a las leyes que rigen esta Comisión.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación correo se remite documento de resolución No. Res_UAIP_90/2017.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Jayme Magaña
Oficiala de Información.

